

trasladó á nadie; inducir oposiciones de los reos ó partes interesadas, y menos admitirlas.

27. Siendo omiso ó reacio el juez requerido, se le protesta y requiere nuevamente; y si insiste en la repulsa ó negación, se da cuenta al superior suyo y al del requirente ¹. Sin embargo lo mas común es valerse del recurso de la suplicatoria ordinaria al propio superior, solicitando provision ordinaria para que aquel preste su cumplimiento, bajo cierta multa, y que se le condene en las penas de derecho, daños y perjuicios causados á la administracion de justicia con su injusta resistencia; á que suele adherirse, habiéndolo méritos, con previa audiencia fiscal por la misma superioridad ².

28. Por último deben tenerse presentes las dos advertencias que siguen. 1.^a En la requisitoria han de usarse expresiones comedidas de ruego y exhortacion, sin imperio ni mandato; pues de lo contrario, sea de juez secular á secular, ó de eclesiastico á secular, no podrá quejarse si se le deniega el cumplimiento ³, á menos que el requirente sea superior ó igual, haya precedido denegacion injusta de parte del requerido á solicitud del primero, ó se hubiere insolentado, en cuyos casos podrá entrar mandándole; y si acaso se resiste, entablar el recurso de queja: 2.^a el requirente deberá dar al requerido el tratamiento y dictados propios de su persona ó foro; para lo cual ha de tener á la vista la Real pragmática inserta en el cuerpo de nuestras leyes; y la Real orden de 18 de febrero de 1796.

¹ Carley. de jud. tit. 4., disp. 2., pág. 14, num. 58, y pág. 198, num. 905. —

² Acerca de las suplicatorias y provisiones auxiliaorias, véase lo que se dijo en la adición al formulario del Juicio ejecutivo, tom. 5.^o de esta obra, tit. 5.^o, cap. 8.^o

³ Carley. tit. 4., disp. 2., pág. 14 y 15, num. 58.

TITULO III.

SUSTANCIACION DEL JUICIO CRIMINAL.

DE LA SUMARIA.

CAPITULO PRIMERO.

AVERIGUACION DE LA EXISTENCIA DEL DELITO.

El juicio criminal consta de dos partes: una es el juicio informativo, denominado sumaria; y otra el plenario que sigue á esta. — La sumaria tiene por objeto las cinco cosas siguientes. 1.^a Averiguar la existencia del delito con todas sus circunstancias. 2.^a Averignar la persona del delincuente, y en caso de duda identificarla. 3.^a Asegurar al reo, y tambien las resultas del juicio. 4.^a Tomarle declaracion, á fin de indagar cuanto conduzca al delito que se le imputa. Y 5.^a recibirle luego su confesion para cerciorarse mas del hecho y sus circunstancias, como tambien de la intencion ó malicia con que haya procedido. — La existencia del delito es, por decirlo así, la base de todo procedimiento criminal: ¿qué se entiende por cuerpo del delito? — ¿Si tienen cuerpo los delitos que se cometen contra los preceptos afirmativos? — Tres circunstancias que se hallan en todo cuerpo de delito: ¿qué se entiende por delito permanente y delito transeunte? — Primeras diligencias que se practican para la averiguacion del delito, cuando se procede á instancia ó por acusacion de parte. — Auto de oficio cuando se procede por pesquisa ó denuncia, ó sea de oficio. — Primeras diligencias que se practican para la averiguacion de un homicidio, ejecutado con puñal ú otro instrumento que hiera. — Reconocimiento del cadáver por los facultativos. Sepultura que debe dársele, y fe que ha de poner el escribano del sitio en que se le entierre, y de la mortaja que llevaba; ¿qué deberá hacerse si el cadáver fuere de persona desconocida? — Exámen de los parientes del difunto sobre la falta de aquel sugeto, y tiempo en que empezó á notarse. — Otra de las primeras diligencias que deben practicarse es la de recoger, si es posible, el arma con que se ejecutó la muerte. — Del delito de envenenamiento. Diversas clases de venenos, sus efectos y diligencias que deben practicarse para la averiguacion de este crimen. — De las muertes que se ejecutan ahoreando, sufocando ó ahogando á uno. Señales características de cada una de ellas, y modo de proceder en su averiguacion.

— Averiguacion de los delitos de exposicion ú ocultacion de parto y de infanticidio. — Exhumacion del cadáver en los delitos de homicidio cuando sea necesaria para su reconocimiento, y modo de proceder para hacerla. — Diligencias que se practican para la averiguacion del delito de heridas — Observaciones acerca de diversas especies de heridas y sus respectivas calidades. — Dificultades que se ofrecen en la averiguacion del delito de estupro y circunspeccion con que debe proceder el juez en esta materia. — Modo de proceder en el delito de violencia ó violacion de una muger. — Preñez que suele resultar de los dos delitos anteriores: ¿ cómo podrá justificarse? — Del delito de hurto. Averiguacion del que se ejecuta en lugar sagrado. — Idem del que se hace en una casa particular. En uno y otro caso se debe justificar la existencia anterior de las cosas hurtadas en poder del robado. — ¿ Qué deberá hacerse cuando se sorprende á los ladrones con las cosas robadas? — Resultando de lo actuado alguna sospecha ó presuncion contra alguno ó algunos, pasará el juez con el escribano á su casa, á fin de reconocerla y ejecutar lo demas que allí se expresa. — Diligencias que deben practicarse cuando el robo se hubiere hecho con efraccion ó rompimiento de puertas, cofres, etc. — Diligencias para la averiguacion del hurto de granos sacados de alguna panera. — Averiguacion de los robos de mieses. — Idem del hurto de vino. — Idem del robo de colmenas. — Averiguacion del robo de ganado lanar, cerdos y caballerías. — Idem en el crimen de falsificacion de moneda. — Idem en el de falsificacion de escrituras ú otros documentos. — Idem en el de usar medidas ó pesas falsas ó diminutas. — Idem en el delito de suposicion de parto. — Idem en los de tumulto, sedicion ó asonada. — Idem en el de haber puesto pasquines ó libelos infamatorios. — Idem en los de incendio de casas ú otros edificios, pajares, mieses, etc. — Idem en el delito de fuga ó intento de fugarse de la cárcel. — Motivo porque se ha dado tanta extension á este capítulo, y prevencion general acerca del modo con que deberá procederse en la averiguacion de otros delitos que aquí no se especifican.

1. EL juicio criminal se distingue de los otros en que empieza por una informacion llamada *sumaria*, y evacuada esta se sigue un juicio semejante al ordinario civil; de modo que el criminal tiene dos partes: una es el juicio informativo, denominado *sumaria*; y otra el juicio plenario que sigue á esta.

2. La *sumaria* tiene por objeto las cinco cosas siguiente. 1^a Averiguar la existencia del delito con todas sus circunstancias. 2^a Averiguar la persona del delincuente, y en caso de duda identificarla. 3^a Asegurar al reo, y tambien las resultas del juicio. 4^a Tomarle declaracion, á fin de indagar cuanto conduzca al delito que se le imputa. Y 5^a recibirle luego su confesion para cerciorarse

mas del hecho y sus circunstancias, como tambien de la intencion y malicia con que haya procedido, haciéndole los debidos cargos y reconvencciones¹. Trataré por su órden de estas cinco partes.

3. La existencia del delito es, por decirlo así, la base de todo procedimiento criminal; en tales términos, que aun cuando uno confesase haberle cometido, seria nulo ó vano su aserto si no se comprobase legitimamente la existencia del mismo. Pero antes de pasar adelante en la investigacion de este punto, conviene saber qué se entiende por *cuerpo de delito*, expresion muy usada cuando se trata de la averiguacion de este, aunque mal entendida por muchos. Cuerpo de delito no es, como algunos imaginan, el efecto que resulta del hecho criminal, ni el instrumento con que este se ejecutó, ni otras señales de su perpetracion; así que las heridas, el puñal, el hallazgo de la cosa hurtada en poder del que la robó, el reconocimiento de la estuprada hecho por matronas, no deben llamarse cuerpos de los delitos de homicidio, hurto y estupro. Estos son efectos, signos ó instrumentos por cuya inspeccion se viene en conocimiento de haberse ejecutado un hecho prohibido por la ley, y esta ejecucion es propiamente el cuerpo del delito. Supongamos, pues, en el de estupro que la desflorada queda en cinta, el feto será efecto de aquel hecho criminal, y no el delito ni su cuerpo, como tampoco lo son las señales de desfloramiento que hayan observado las parteras ó matronas al reconocer á la estuprada; pues solo la cópula ó el hecho material con que se contravino á la ley es el cuerpo del delito; y así cuando los autores dicen que este se prueba por el reconocimiento del cadáver, por la inspeccion de las heridas, etc., se explican acertadamente.

4. Consistiendo, pues, dicho cuerpo del delito, en la efectiva ó material ejecucion de un hecho criminal, algunos autores opinan² que los delitos que se cometen contra los preceptos afirmativos no tienen cuerpo, porque la omision, ó el dejar de hacer una cosa que la ley manda, es una negacion de hecho. Pero en mi concepto se han engañado, pues así como en los preceptos negativos la ejecucion del hecho contrario á ellos constituye el delito y el cuerpo de él; del propio modo la omision en los preceptos afirmativos es un hecho de infraccion ó desobediencia, siendo claro que donde hay infraccion debe haber cuerpo de delito,

¹ Leyes 1, tit. 29, Part. 7, y 16, tit. 54, lib. 12, Nov. Rec. Véase tambien la Instruccion de corregidores de 15 de mayo de 1788. — ² De este dictámen es el señor Posadilla en su *Práctica criminal*, pág. 72 y sig.

puesto que le constituye el mismo hecho con que se comete aquella. La diferencia que yo observo entre la infracción del precepto negativo y la del positivo, es que aquella se prueba directamente, y esta por medios indirectos. Por ejemplo, para justificar un homicidio el testigo puede decir que vió á N. herir con un puñal á P.; mas para acreditar que B. no oyó misa tal dia festivo, ningun testigo puede decir vi á F. no ir á misa, pues lo que no es no se puede ver, pero dirá, por ejemplo, todo aquel dia estuvo con C. y D. en tal parage donde no habia misas.

5. Como todo delito consta de tres partes esenciales, á saber, persona ó cosa ofendida, agente ofensor, é intencion de ofender, estas mismas circunstancias se hallan en el cuerpo del delito, ya sea este permanente ó transeunte. Llamamos delito permanente los autores aquel que deja signos visibles de su perpetracion, v. gr. en el homicidio, heridas, estupro, incendio, etc., porque se ve el hombre muerto, herido, la cosa quemada, la muger desflorada. Transeunte es aquel que no deja señales en el ofendido, como la blasfemia, la heregia, la injuria de palabra, etc., y en los de hecho una bofetada que no haya dejado confusion.

6. Supuestos estos antecedentes, veamos cuáles son los primeros trámites de este juicio, ó las diligencias que se practican para la averiguacion del delito. Procediéndose á instancia ó por acusacion de parte, el primer paso es presentar esta un pedimento llamado *querrela*, en que refiere el delito cometido contra su persona, designando el nombre del agresor, su estado, oficio y demas circunstancias que le caractericen, el sitio, dia y hora en que se ejecutó el hecho, con los antecedentes que tengan conexión; y despues de hacer ver la realidad del suceso, como tambien lo grave de la ofensa y la necesidad del castigo, concluye pidiendo se le admita sumaria informacion para probar lo que expone, y constando en la parte que baste, se mande prender al reo y embargar sus bienes, como asimismo á los que resulten cómplices, condenándolos en la pena merecida con resarcimiento de daños y perjuicios. A este pedimento suele el juez dar un auto de que afianzando el querellante de calumnia en tanta cantidad, se proveerá. Dada la fianza, providencia el juez por otro auto, que se admite la acusacion cuanto ha lugar en derecho, mandando tambien que se dé la informacion ofrecida. Cuando el juez no considera necesario que el querellante afiance de calumnia (lo cual pende de su arbitrio), proveye solamente el último de estos dos autos. Si el acusador cree que para la averiguacion del delito conviene hacer reconocimiento por peritos, ó practicar alguna otra

diligencia, lo pide en la misma querrela, y el juez debe acceder á ello desde luego⁴.

7. Si el juez procede por pesquisa ó de oficio, y no por acusacion de parte (como sucede hoy en casi todos los delitos segun se dijo en otro lugar), se pone por cabeza de proceso un auto de oficio, reducido á que habiéndosele dado noticia en aquella hora (se designa cuál es) que en tal parage se ha cometido este ó el otro delito, para averiguar la verdad del hecho, y castigar al delincuente, manda se pase al sitio donde se halla el cadáver (si es delito de homicidio), á la casa robada (si es de hurto), etc.; que le acompañen el escribano, otras dos ó mas personas que han de servir de testigos, y el cirujano en caso de heridas ó muerte; se recoja el cadáver, la cosa robada si se hubiere encontrado, los instrumentos ó arma con que se ejecutó el delito; se reciba sumaria, se prenda á los que resulten reos, se les embarguen sus bienes, y se proceda á todo lo demas que haya lugar.

8. Formado en estos términos el auto de oficio, si el delito fuere de homicidio, pasará el mismo juez⁵ con el escribano, el cirujano, y dos personas por lo menos⁶ al sitio donde se le notició estar el difunto. Hallado este hará que le reconozca el cirujano, y declarando este bajo de juramento que está efectivamente muerto aquel hombre, prevendrá al escribano que lo ponga todo por diligencia, en la cual se expresará el hallazgo del cadáver en la misma postura ó situacion en que estaba, las heridas ó contusiones que tenia, y en qué parte de su cuerpo, la ropa ó vestido que le cubria, con todo lo demas que se le encuentra ó que esté cerca de él, y pueda conducir á la averiguacion; y asimismo se expresará su nombre, apellido y vecindad, si fuere persona conocida. Firmada esta primera diligencia por el juez, escribano

⁴ Sala *Ilustracion del derecho Real de España*, lib. 5, tit. 16, num. 4. — ⁵ *Anton. Com. lib. 5, Var. cap. 9; Cur. Filip. tom. 1, pag. 5, § 10, num. 17.* — ⁶ La práctica de concurrir testigos á varias diligencias del sumario que supone estar en uso el señor Sanz en su tratado *del modo de instruir y sustanciar las causas criminales* (de donde se ha tomado gran parte de la doctrina de este capítulo) no se observa ya generalmente. Segun nuestras leyes basta la asistencia del juez y escribano, acompañados de peritos cuando es necesario hacer reconocimiento, sea de cadáveres, heridas, cosas robadas ú otros objetos para cuyo examen es precisa la instruccion en algun arte ó ciencia. No obstante si antes de pasar el juez al sitio donde se hallase el cadáver, herido, etc. le hubiesen visto algunos sujetos, los hará aquel concurrir, para que declaren si es el mismo que vieron antes, y bajo de este concepto he dejado subsistir, y puede entenderse la doctrina de Sanz en orden á los testigos.

y cirujano, mandará aquel llevar el cadáver á su casa, si la tuviese, y sino hará que se deposite donde juzgue mas conveniente, recogiendo despues el escribano y teniendo bajo su custodia la ropa y demas que se hubiese encontrado al muerto.

9. Al tenor de la diligencia practicada, serán luego examinados los testigos que presenciaron el hallazgo del cadáver, quienes declararán cuanto vieron en aquel acto, expresando el nombre y vecindad del muerto, si le conocian. Asimismo se les manifestará cuanto se le encontró, para que reconozcan si es lo mismo que tenia á la sazón, ó se halló junto á él, dando fe el escribano al mismo tiempo de ser lo propio que entonces se descubrió.

10. En seguida mandará el juez que el cadáver sea reconocido por dos facultativos médicos ó cirujanos, ó un médico y un cirujano⁴, segun conduzca ó hubiere proporcion, para que declaren el número y calidad de las heridas, el instrumento con que fueron hechas, y si de ellas resultó la muerte.

11. Evacuadas las declaraciones de dichos facultativos, y resultando ya de las diligencias practicadas quién era el difunto, cómo se llamaba y de dónde era vecino, se le mandará dar sepultura eclesiástica, haciendo que el escribano ponga fe del sitio en que fuere sepultado y de la mortaja que llevaba. Mas si el cadáver fuese de persona desconocida, se le expondrá delante de las puertas de la cárcel ó en otro parage público, á fin de que todos le vean; y habiendo alguno ó algunos que le conozcan, se les examinará judicialmente para que digan su nombre, apellido y vecindad, ó lo que de él supieren; pero si de ninguno fuere conocido, y urgiere el darle sepultura, se hará así, precediendo sin embargo la declaracion de testigos que depongan, así las señas de la persona como la ropa de que estaba vestido; bien entendido que de las señas personales, como estatura, configuracion, cicatrices ó heridas, han de deponer los cirujanos, como mas inteligentes en ello, y de los vestidos ó trage otros dos peritos, ó sean sastres.

12. La declaracion de dichas señales puede ser muy del caso para las averiguaciones ulteriores, pues manifestándose á los tes-

⁴ Son necesarios dos facultativos en razon de que por la declaracion de ellos se prueba el cuerpo del delito en tales casos; y para que haya plena prueba se necesita segun la ley dos testigos á lo menos, mayores de toda excepcion, segun se dijo en el tomo 5º de esta obra, tit. 2º, cap. 10. Si en el pueblo no hubiere mas que un médico ó cirujano, se llamará otro de fuera, y si no pudiese ser, hará el juez que conste así en autos, mandando al escribano que ponga testimonio de ello.

tigos que se examinen, podrá ser que las reconozcan y den razon del que las tenia. Si así fuere se procederá á hacer la averiguacion correspondiente sobre la falta de aquel sugeto y tiempo en que empezó á notarse. Para ello mandará el juez comparecer á dos de los parientes mas cercanos del difunto, á fin de que declaren sus señas personales y las de la ropa que llevaba cuando faltó, ó de que comunmente usaba, poniéndoles luego delante la que se le encontró, para que digan si era la que usaba el difunto, y la misma con que salió la última vez de su casa. Asimismo se mandará que los cirujanos declaren si las señas personales que advirtieron en el difunto, son idénticas á las que expresan los parientes, haciendo lo mismo con los sastres respecto de la ropa.

13. Otra de las primeras diligencias que deben practicarse es la de recoger, si es posible, el arma con que se ejecutó la muerte; pues se considera como pieza de los autos, y debe andar con ellos, reseñándola y teniéndola en su poder el escribano; mas si no pudiese ser habida, se pondrá por diligencia en el proceso. Cuando sea recogida, la reconocerán dos maestros armeros para que declaren si es de las prohibidas, en cuyo caso se hace el delito de mayor gravedad, ó por mejor decir, son dos los crímenes.

14. He hablado hasta aquí de las diligencias que deben practicarse cuando el juez procede á la averiguacion de un homicidio ejecutado con puñal, cuchillo ú otro instrumento con que se hacen heridas, y de las cuales muere el paciente. Ahora trataré de las muertes que se hacen envenenando, ahorcando, ahogando ó sufocando, y segun la diversidad de estos casos tambien es distinto el modo con que se procede para justificar la existencia del delito; si bien hay ciertas diligencias que son comunes en toda clase de homicidios.

15. « El envenenamiento, dice Foderé en su *Medicina legal*⁴, es un delito muy oscuro y presta mas armas á la calumnia que otro alguno. Podrá haber una infinidad de pruebas morales que den lugar á presumir la existencia de este crimen; pero jamas llegarán á formar una prueba completa, aunque se reunan todas ellas, sin exponer continuamente á los ciudadanos á perder su libertad. Solo hay dos circunstancias que acreditan la realidad de este delito, á saber: el descubrimiento de lo material de él, y los síntomas que se manifiestan despues de haber tomado al-

⁴ Tomo 3, pág. 13 y 16.

guna bebida ó alimento presentado por persona sospechosa. La primera circunstancia es enteramente decisiva; pero si la segunda no tiene el apoyo de aquella, puede ser origen de una infinidad de juicios erróneos, y no debe considerarse propiamente sino como una prueba incompleta, á causa de la facilidad con que las sustancias mas inocentes pueden convertirse en venenos para el cuerpo humano en ciertas circunstancias.

16. « El mas leve motivo suele bastar para que el comun de los hombres sospeche la existencia del envenenamiento; pero el médico que debe ser sugeto de ciencia y prudencia consumada, no puede resolverse á juzgar de este modo, á no ser que tenga unas señales tan positivas, que excluyan absolutamente la imposibilidad del hecho. Estas señales se dividen en racionales y físicas. Doy el nombre de racionales á las que se sacan de los síntomas que se observan cuando se toma algun veneno, y á las consecuencias que se deducen de los desórdenes que se notan en el cadáver. Las señales físicas se reducen á la existencia del veneno, y á la certeza de que la sustancia que tomó, ó de que hizo uso el enfermo, es realmente venenosa. « No es difícil conocer que este último orden de señales es el mas concluyente, y que hasta él solo para acreditar el delito. Pero no sucede así con las señales racionales, porque como pueden proceder de otras muchas causas que no tengan relacion alguna con el envenenamiento premeditado, son capaces de dar margen á mil errores gravísimos, si la sagacidad del médico no desvanece la confusion y oscuridad que se advierte por lo comun en las relaciones de los enfermos y asistentes ⁴. »

17. « El que ha de hacer una relacion legal en materia tan difícil como el envenenamiento, debe saber cuáles son los caracteres particulares de cada veneno, y tener noticia de la multitud de causas mortíferas que naciendo dentro de nosotros mismos amenazan continuamente á nuestra frágil existencia, y pueden confundirse con los efectos de los venenos externos. Debe juzgarse con mucha prudencia y circunspeccion del efecto de los venenos tomados interiormente, ya sea que fundemos nuestro juicio en los síntomas que experimentan los enfermos antes de morir, ó ya nos gobernemos por las señales que dejan estos venenos en los cadáveres así exterior como interiormente, por cuanto son tan equívocas estas que es muy fácil engañarse en ellas, á no ser que al mismo tiempo se atienda con particular

⁴ Tom. 5 cit., pág. 169 y 170.

cuidado á todas las presunciones y demas circunstancias que puedan debilitarlas ó servirles de apoyo, supuesto que nuestros propios humores son capaces de contraer una malignidad que produzca los mismos efectos que los venenos mas activos.

18. « Estos pueden reducirse á dos clases generales, que son venenos coagulantes y corrosivos. Los efectos de aquellos son cierta aspereza en la boca y fauces, dolor y peso en el estómago, debilidad y postracion de fuerzas en todo el cuerpo, embriaguez, alienacion de espíritu, la pérdida de memoria, oscuridad en la vista, opresion de pecho y dificultad de respirar, pulso lento y débil, náuseas y fuertes ansias de vomitar, vértigos, afectos comatosos, apopléticos y espasmódicos, sequedad de lengua y sed, desmayos, y finalmente la muerte. Los efectos de los corrosivos son: la sequedad y ardor en los labios, lengua y demas partes internas de la boca y fauces, las mas veces con escoriaciones é inflamaciones en dichas partes, y sed inextinguible, ardores y crueles dolores de estómago, retortijones terribles en los intestinos, meteorismos, vómitos violentos, hipo, y luego vienen congojas y angustias mortales, palpitaciones de corazón y desmayos; los extremos se ponen frios; vómitos y defecaciones, cuyas materias son de varios colores, como negras, sanguinolentas, etc.; convulsiones, gangrena y esfácelo en los intestinos, y por fin una muerte violenta. Estos y otros muchos síntomas que pueden acontecer despues de haber tomado algun veneno, son mas ó menos atroces, en mayor ó menor número, segun la cantidad, calidad del veneno y circunstancias del sugeto; de suerte que un mismo veneno en cantidad y naturaleza, produce en unos una serie de accidentes muy distintos que en otros ⁴. »

19. Supuestas estas noticias generales acerca de los venenos y pulso con que deben proceder los facultativos en sus informes, paso á indicar las diligencias que deben practicarse para proceder á la averiguacion de este delito. Primeramente se recogerá y depositará el cadáver para que le reconozcan dos médicos ó cirujanos de la mejor opinion, quienes declaren si procedió la muerte de dicho veneno, expresando individualmente las señales características que lo indiquen: si no apareciesen exteriormente estas, y resultare por la deposicion de los testigos que se administró alguna bebida ponzoñosa, se abrirá el cadáver para que dichos

⁴ El que desee mayor instruccion sobre esta materia, puede consultar dicha obra de Foderé, como tambien la cirugía forense de Don Domingo Vidal, seccion 2, capítulo 2, y el Tratado de venenos del célebre profesor Orfila.

facultativos hagan el reconocimiento, y declaren lo que observen en razon de esto.

20. Tambien convendrá que el juez reconozca ante escribano y testigos la casa y persona del agresor para ver si encuentra algun residuo del veneno, y hallándole se pondrá por diligencia, con expresion de su cantidad, color y otras calidades que tenga, recogiéndolo y depositándolo en poder del escribano, con una cubierta cerrada y sellada. Esta se manifestará despues á los testigos que concurrieron al registro, para que declaren si es la misma, y abierta á su presencia, depondrán si aquel veneno es el propio é idéntico que se encontró: despues lo reconocerán dos facultativos para que declaren si efectivamente es veneno, y resultando serlo, se procede á la averiguacion del delinciente.

21. Paso ahora á tratar de otro modo de quitar la vida, que es privando á uno de la respiracion; lo cual puede hacerse de varios modos, aunque los mas comunes son dos, á saber: 1º Quitándole el uso de la boca y narices para impedirle la renovacion del aire. 2º Echándole un cordel, pañuelo ó dogal al cuello, el cual produce el mismo efecto apretándole con gran fuerza. Don Domingo Vidal habla con extension en la citada obra, capitulo 4, de los efectos y señales que se advierten en esta clase de muertes, y allí podrán ocurrir los facultativos en caso de duda. Tambien trata Foderé⁴ de los estrangulados ó ahorcados, y por cuanto presenta con brevedad las señales características de estas muertes, copiaré el siguiente párrafo. « Por lo comun se observan todos los caracteres siguientes, ó la mayor parte de ellos en los que pierden la vida por estrangulacion ó por suspension. La cara lívida, los ojos medio abiertos, la boca torcida, la lengua tímica, lívida ó negra, contraida ó recogida entre los dientes, espuma sanguinolenta en las fauces, en las narices y al rededor de la boca, el cuerpo rígido, los dedos contraídos y lívidos en los extremos, el dorso, los brazos, los lomos y los muslos equimosados. Considerando despues el cuello y las impresiones hechas en él por los cuerpos que sirvieron para la estrangulacion ó para la suspension, se encuentra esta parte lívida y equimosada, la piel deprimida, y aun algunas veces escoriada en uno de los puntos de la circunferencia del cuello. Si se hizo alguna violencia, se observa que estan rotos los músculos que unen el hueso hioides con la laringe y demas partes inmediatas, no siendo extraño que se

⁴ Medicina legal, tom. 6, cap. 4.

hallen alguna vez dislocados, hundidos y aun lacerados los cartílagos de la laringe, y que esten luxadas, ó por mejor decir, fracturadas las vértebras del cuello⁴.

22. « Tambien hay otro modo de privar á un hombre de la respiracion, y es obligándole á que aspire un aire venenoso ó sumamente viciado. Las causas que pueden alterar el aire y ponerle en estado de matar prontamente al hombre que le inspire son muchas, y entre ellas el humo ó fuego del rayo, el vapor maligno de algunas grutas, el aire encerrado mucho tiempo en lugares subterráneos, el humo del carbon, el vapor del mosto fermentado, el espiritu de azufre, nitro, salmarina y aceite de vitriolo, y otros semejantes inspirados en el aire en forma de vapores, causan una súbita muerte.

23. « Las señales que observamos en los que mueren por estas causas, son: hallarse los pulmones flácidos, nada dilatados, y las veguillas comprimidas. Portal en su relacion hecha sobre los efectos de los vapores mefíticos y demas que hemos insinuado, manifiesta por algunas observaciones propias y ajenas, que en los cadáveres se hallan: 1º Los vasos del cerebro llenos de sangre, los ventriculos de esta entraña llenos de una serosidad espumosa, y algunas veces sanguinolenta. 2º El tronco de la arteria pulmonar muy extendido por la sangre que contiene, y los pulmones casi en el estado natural. 3º El ventriculo derecho y la aurícula derecha del corazon, la vena cava y las yugulares llenas de sangre espumosa. 4º En los bronquios se halla con frecuencia serosidad sanguinolenta. 5º El tronco de la vena pulmonar, la aurícula izquierda, el ventriculo correspondiente y tronco de la aorta vacíos de sangre. 6º La sangre que se halla en las partes indicadas, es fluida por lo regular ó como filamentosa. Igualmente se extravasa con facilidad, principalmente en el tejido celular de la cabeza, porque en esta parte abunda la sangre. 7º La epiglotis de las personas sofocadas está levantada, y la glotis abierta y libre. 8º La lengua tan gruesa é hinchada, que apenas les cabe en la boca. 9º Los ojos de los sofocados por vapores mefíticos salen hácia afuera, y bien lejos de tenerlos marchitos, conservan su brillantez hasta el segundo y aun hasta el tercer dia despues de la muerte; y lo que es mas, alguna vez sus ojos son mas lucientes entonces que en el estado natural. 10º Los cuerpos muertos por semejantes vapores conservan mucho tiempo su color. 11º Los miembros se mantienen flexibles largo tiempo despues de la

⁴ Cap. 4 cit., pág. 5, 6 y 7.